



RV: PROPUESTA CONCILIATORIA COMPAÑIA LIDER -RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE - SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

Desde Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Fecha Mié 18/06/2025 9:08

Para Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

CC Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Hola Niko y Gonza

Remito para su conocimiento.

CAD: Favor registrar esta correo en case.

Gracias

GHERERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Monica Liceth Torres Escobar
Professional Senior II
TEL: 316 875 2289

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>

Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 8:59

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Mendoza, Camilo A <Camilo.Mendoza@Chubb.com>

Asunto: RE: PROPUESTA CONCILIATORIA COMPAÑIA LIDER -RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE - SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

muy buenos días

apreciad doctora Mónica, de acuerdo con el análisis jurídico que realiza la firma teniendo en cuenta el material probatorio, la etapa del proceso y demás situaciones respecto al caso, confirmamos que estamos de acuerdo con ustedes frente a la postura de no coadyuvar la postra conciliatoria de la líder teniendo en cuenta que el fallo de segunda instancia puede cambiar notoriamente, así las cosas, quedamos atentos a los avances que surjan en e proceso y a la postura de las demás coaseguradoras.

Cordialmente,

CHUBB

María Fernanda Buitrago Millán

Abogada indemnizaciones, Claims

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

O (+57) 601 3266200 Ext. 1340

E maria.buitragomillan@chubb.com

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo

From: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Sent: Friday, May 30, 2025 2:43 PM

To: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Mendoza, Camilo A <Camilo.Mendoza@Chubb.com>; Cano Quimbayo, German D [CTR] <German.CanoQuimbayo@Chubb.com>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>
Subject: [EXTERNAL] RE: PROPUESTA CONCILIATORIA COMPAÑIA LIDER -RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE - SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

Apreciados doctores, buenas tardes

Comedidamente me permito informar que, en el proceso de la referencia, la Aseguradora Solidaria (compañía líder) ha manifestado su interés en llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, ofreciendo entre el 60 % y el 70 % del valor de la condena, la cual asciende a \$889.534.822. Esto implica que el valor máximo a ofrecer sería de \$622.674.375, monto que se distribuiría conforme al porcentaje de participación de cada aseguradora dentro del coaseguro. Así las cosas, es necesario conocer la posición de las demás compañías frente a esta propuesta.

No obstante, de manera atenta y con base en el análisis del caso, recomendamos no coadyuvar la propuesta conciliatoria formulada por la Aseguradora Solidaria, por los siguientes motivos fundamentales:

i) Calificación media de vocación de prosperidad del recurso:

A pesar de que se dictó sentencia condenatoria, no obra dentro del expediente informe policial del accidente de tránsito. Por tanto, las condiciones del accidente y del estado de la vía —en la cual presuntamente existía un hueco o deformidad— no quedaron suficientemente acreditadas.

ii) Error en la liquidación de perjuicios por parte del juez de primera instancia:

El despacho judicial aplicó un baremo inadecuado, calculando los perjuicios como si la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) estuviese entre el 20% y 30%, cuando en realidad quedó acreditado un porcentaje del 19.60%. En consecuencia, la indemnización debió liquidarse sobre el rango de PCL entre el 10% y el 20%, lo que representa un valor inferior.

Esto implica que, incluso si en segunda instancia se confirmara la responsabilidad de la entidad asegurada y de las compañías aseguradoras, la indemnización podría verse disminuida como resultado de una correcta aplicación del baremo correspondiente.

Por tanto, dado que la propuesta de conciliación parte de una liquidación errónea efectuada por el juez de primera instancia, y considerando que, incluso en un escenario adverso, es probable que los perjuicios se modifiquen en favor de las aseguradoras, estimamos que no resulta conveniente conciliar en esta etapa procesal. La proyección de indemnización sobre la base real de la PCL (19.60%) sería más favorable que el monto ofrecido a la parte demandante en la propuesta conciliatoria.

Quedamos atentos a sus instrucciones y comentarios.

Cordial saludo,



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar

Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Edificio Calle 94a Carrera11A # 94A-23 Of 201 |

+57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado: martes, 4 de marzo de 2025 16:01

Para: Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>; Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Reporte RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE - SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

Apreciadas Doctoras buenas tardes

Comedidamente informo que en el proceso de la referencia el pasado 26 de febrero se radicó en representación de CHUBB SEGUROS el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia desfavorable para los intereses de la compañía.

Remito copia del recurso, constancia de radicación e informe actualizado.

Cualquier inquietud con gusto la atenderé.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Edificio Calle 94a Carrera 11A # 94A-23 Of 201 |
+57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 15:58

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Reporte SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE - SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

Mafe Hola.

Urgente Validar este caso, no tenemos reserva suficiente.

Cordialmente,

CHUBB®

Gina Marcela Delgado Camacho

Coordinadora Jurídica de Indemnizaciones

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

O (+57) 601 3266200 Ext. 1340

E gmdelgado@chubb.com

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo

From: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Sent: Saturday, February 15, 2025 4:54 PM

To: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Subject: [EXTERNAL] RE: Reporte SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE - SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

Apreciadas Doctoras buenas tardes

Comedidamente informo que, en el proceso de la referencia, el Juzgado 1 Administrativo de Cali, notificó el 12 de febrero de 2025 sentencia de primera instancia desfavorable, en la que resolvió:

PRIMERO: DECLARAR extracontractualmente responsable al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI del daño antijurídico causado como consecuencia de las lesiones que padeció la señora Viviana Vivas Mejía en el accidente de tránsito ocurrido el 6 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior CONDENAR al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI a pagar a favor de los siguientes integrantes de la parte demandante, a título de indemnización por los perjuicios morales causados, las siguientes sumas de dinero:

Demandante	Parentesco	Perjuicios Morales (SMMLV)
VIVIANA VIVAS MEJÍA	Victima	40
DIEGO PALECHOR PINO	Conyuge	40
KAREN VIVIANA PALECHOR VIVAS	Hija	40
DIANA MARCELA PALECHOR VIVAS	Hija	40
DIEGO FERNANDO PALECHOR VIVAS	Hijo	40
JARLES VIVAS QUINTERO	Padre	40
NELLY MEJIA AGUDELO	Madre	40
SAMUEL DAVID PALECHOR CORDOBA	Nieto	20
DIANA CAROLINA VIVAS MEJIA	Hermana	20
NELLY JOHANA VIVAS MEJIA	Hermana	20
ALEXANDER VIVAS MEJIA	Hermano	20
JULIAN DAVID VIVAS MEJIA	Hermano	20
YULI ANDREA VIVAS MEJIA	Hermana	20
FABIAN VIVAS MEJIA	Hermano	20
JAROL VIVAS MEJIA	Hermano	20
YO VANNY VIVAS MEJIA	Hermano	20
CLAUDIA JIMENA VIVAS MEJIA	Hermana	20
MARISOL VIVAS MEJIA	Hermana	20
YO LIMA VIVAS MEJIA	Hermana	20
MARLYN AYCHIEL VIVAS MEJIA	Hermana	20

TERCERO: CONDENAR al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI a pagar a favor de la señora VIVIANA VIVAS MEJÍA una suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto del perjuicio denominado “daño a la salud”.

CUARTO: CONDENAR al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, a pagar a favor de la señora VIVIANA VIVAS MEJÍA la suma de sesenta y tres millones novecientos cuatro mil ochocientos veintidós pesos (\$63.904.822) a título de indemnización por los perjuicios materiales causados.

QUINTO: CONDENAR a las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA al reintegro de la suma de dinero que el distrito de Santiago de Cali deba pagar como consecuencia de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes determinados en la presente providencia, en los términos y condiciones de la póliza No. 42080994000000181 respecto del límite del valor asegurado y teniendo en cuenta el deducible pactado, así como el porcentaje de participación que tiene cada una de las aseguradoras dentro de la póliza afectada.

SEXTO: ORDENAR dar cumplimiento a esta providencia con observancia a lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: COMUNICAR a la entidad demandada, en firme la presente sentencia, adjuntando copia íntegra, para su ejecución y cumplimiento, conforme lo señala el artículo 203 del CPACA.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el aplicativo SAMAI, una vez ejecutoriada la presente providencia.

De acuerdo con lo anterior, las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA, SBS SEGUROS, HDI SEGUROS, CHUBB SEGUROS Y AXA COLPATRIA deben reembolsar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI el valor pagado por esta conforme las condiciones de la póliza 42080994000000181. Así las cosas, a continuación, se detalla el valor a cargo de las compañías de seguro:

CONDENA				
Demandante	Parentesco	Perjuicios Morales (SMMLV)	Daño a la salud (SMMLV)	Perjuicios materiales
VIVIANA VIVAS MEJÍA	Victima	40	40	\$ 63.904.822
DIEGO PALECHOR PINO	Conyuge	40	0	\$ -
KAREN VIVIANA PALECHOR VIVAS	Hija	40	0	\$ -
DIANA MARCELA PALECHOR VIVAS	Hija	40	0	\$ -
DIEGO FERNANDO PALECHOR VIVAS	Hijo	40	0	\$ -
JARLES VIVAS QUINTERO	Padre	40	0	\$ -
NELLY MEJIA AGUDELO	Madre	40	0	\$ -
SAMUEL DAVID PALECHOR CORDOBA	Nieto	20	0	\$ -
DIANA CAROLINA VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -
NELLY JOHANA VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -
ALEXANDER VIVAS MEJIA	Hermano	20	0	\$ -
JULIAN DAVID VIVAS MEJIA	Hermano	20	0	\$ -

YULI ANDREA VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -
FABIAN VIVAS MEJIA	Hermano	20	0	\$ -
JAROL VIVAS MEJIA	Hermano	20	0	\$ -
YOVANNY VIVAS MEJIA	Hermano	20	0	\$ -
CLAUDIA JIMENA VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -
MARISOL VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -
YOLIMA VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -
MARLYN AYCHIEL VIVAS MEJIA	Hermana	20	0	\$ -

Condena en millones de pesos

Póliza 42080994000000181 VALOR ASEGURADO \$7,000,000,000

Deducible : No aplica

TOTAL CONDENA

PARTICIPACION CHUBB SEGUROS 28%

PARTICIPACION SBS SEGUROS 20%

PARTICIPACION HDI SEGUROS 10%

PARTICIPACION ASEGURADORA SOLIDARIA 32%

PARTICIPACION AXA COLPATRIA 10%

Sobre esta decisión se estará radicando el recurso de apelación, el cual se enviará en los próximos días, junto con la actualización de la contingencia.

Remito soporte documental.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Edificio Calle 94a Carrera11A # 94A-23 Of 201 |
+57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado: martes, 31 de diciembre de 2024 10:44

Para: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: Reporte ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERA INSTANCIA- SINIESTRO 378531 - POLIZA 45901- Viviana Vivas Mejía - Rad. 2023-00185

Apreciadas Doctoras buenos días

Comedidamente informo que en el proceso de la referencia se radicaron los alegatos de conclusión de primera instancia en representación de CHUBB. En esta etapa procesal la calificación de la contingencia se modifica a Eventual, toda vez que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 994000000181 Anexo 4 presta cobertura material y temporal, sin embargo, frente a la responsabilidad del Distrito de Santiago de Cali, dependerá de la valoración probatoria que realice el despacho de las pruebas practicadas, especialmente, del testigo ocular del hecho.

En primero lugar, la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000181 Anexo 4 presta cobertura material en razón a que el objeto del contrato de seguro es amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado y que cause algún daño de tipo patrimonial o extrapatrimonial a un tercero. A su vez, la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000181 Anexo 4 presta cobertura temporal debido a que la modalidad de cobertura es de ocurrencia, su vigencia fue del 31/07/2021 hasta el 30/08/2021 y el accidente de tránsito se presentó el 6/08/2021, por lo tanto, ocurrió dentro del periodo pactado.

Por último, frente a la responsabilidad del asegurado es preciso indicar que en el proceso no se aportó un Informe Policial de Accidente de Tránsito que permitiera acreditar las circunstancias en que ocurrió el accidente, en particular las condiciones de la vía, de señalización, de iluminación, presencia de vehículos, testigos, entre otros aspectos que son fundamentales para discutir la responsabilidad del Estado. No obstante, a ello, la parte demandante, con la finalidad de acreditar el nexo de causalidad, aportó el testimonio del señor Carlos Alberto Hernández Campo, quien afirma ser testigo de los hechos y sostiene que la causa eficiente del accidente fue la presencia del hueco en la vía. Sin embargo, su testimonio fue bastante contradictorio debido a que al inicio de su declaración manifestó que había presenciado el momento en que la señora Viviana se cayó de la moto, pero luego indicó que el solo la vio cuando ella ya estaba en el suelo. Aunado a ello, indica que la señora Viviana terminó al lado derecho de la vía junto con su moto, cuando en las fotografías allegadas con la demanda se evidencia que es el lado izquierdo. Así mismo, el señor Carlos Alberto no pudo dar detalles de la vía, medidas, velocidad con la que transitaba la moto y en general, no pudo dar ningún detalle que permitiera esclarecer las circunstancias en que ocurrió el accidente. Es de anotar que no hay más testigos presenciales de los hechos y que el dictamen pericial de tránsito no tiene el mérito probatorio para acreditar la causa eficiente del accidente, ya que no tiene ningún fundamento técnico ni científico. En este orden de ideas, la declaratoria de responsabilidad dependerá de la valoración probatoria del despacho, toda vez que es posible que considere que el testimonio y las fotografías son elementos suficientes para acreditar el nexo de causalidad entre la omisión del Distrito y el daño o, por el contrario, puede considerar que dichas pruebas no son suficientes para demostrar la responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adicionalmente se actualiza la liquidación objetivada teniendo en cuenta que dentro del expediente se remitió la PCL del 19.60%

Remito soporte documental.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar

Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Edificio Calle 94a Carrera11A # 94A-23 Of 201 |

+57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from

7/7/25, 9:09 a.m.

Correo: CAD GHA - Outlook

your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.